

CASO MUNIZ DA SILVA VS. BRASIL

Información del caso:

El caso se refiere a la supuesta responsabilidad internacional de Brasil por la alegada desaparición forzada de Almir Muniz da Silva, trabajador rural y defensor de los derechos de las y los trabajadores rurales en el estado de Paraíba, en Brasil, y por la supuesta situación de impunidad de los hechos hasta la fecha. El 9 de mayo de 2001 el señor Muniz da Silva habría testificado ante la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre la supuesta violencia en el campo y la formación de milicias rurales en el estado de Paraíba, señalando la actuación de policías en supuestos actos de violencia contra trabajadores rurales de la región. El 23 de diciembre de 2000 Almir Muniz da Silva habría sido amenazado de muerte por uno de los policías que había denunciado.

En la mañana del 29 de junio de 2002 el señor Muniz da Silva habría sido visto por última vez mientras se dirigía en un tractor de la asociación local de trabajadores rurales hacia un camino que cruzaba las fincas de Veneza y Tanques, rumbo a su casa. Según la Comisión, el tractor fue visto acercándose a la finca, deteniéndose durante unos cinco minutos y regresando por el camino original. Familiares de la supuesta víctima habrían escuchado cuatro disparos provenientes de la finca de los Tanques, seguidos de una pausa y tres disparos más. En la noche del 29 de junio de 2002, los familiares habrían iniciado la búsqueda del señor Muniz da Silva. La Comisión señaló que la familia logró presentar una denuncia al día siguiente, pero que “no se desplegó una actuación inmediata y diligente”. Asimismo, indicó que, hasta la fecha, “no existe una versión de lo ocurrido que haya sido el resultado de una investigación interna, la cual fue archivada sin que los hechos hayan sido aclarados ni sancionados los responsables”.

La Comisión concluyó que se encuentran presentes los tres elementos constitutivos de la desaparición forzada; que hubo una falta de diligencia en la investigación seguida por la desaparición de la supuesta víctima; que se vulneró la garantía del plazo razonable en la referida investigación, y que hubo una violación del derecho a la libertad de asociación del señor Muniz da Silva.

Por lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que concluya y declare que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (personalidad jurídica), 4 (vida), 5.1 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8.1 (garantías judiciales), 16 (libertad de asociación) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1, en perjuicio de Almir Muniz da Silva y sus familiares, así como el artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de carácter interno). Además, concluyó que el Estado incumplió las obligaciones contenidas en el artículo I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, a partir de la fecha en que Brasil ratificó dicho tratado.



Fecha de ingreso:

29 de agosto de 2022.

Recibo de anexos:

19 y 29 de septiembre y 25 de noviembre de 2022

Notificación:

6 de diciembre de 2022.

Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):

6 de febrero de 2023

Recibo de los anexos del ESAP:

6 de febrero y 1 de junio de 2023

Notificación del ESAP:

19 de junio de 2023

Contestación del Estado:

18 de agosto de 2023

Recibo de los anexos:

18 de agosto y 20 de septiembre de 2023

Notificación de la Contestación:

21 de septiembre de 2023

Observaciones a las excepciones preliminares:

Pendiente.

Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:

Pendiente.

Audiencia pública:

Pendiente.

Alegatos y observaciones finales:

Pendiente.